

Órden Junta General de esta M. M. y M. L.
provincia de Alava

Los Procuradores que suscriben deben proponer al Cuerpo Universal de la Provincia una modificación importante, como base que ha de servir para el buen orden y justicia en la representación que todas las hermandades deban tener en juntas. No pedimos un contra-fuero: reclamamos un acto de equidad, un derecho que no puede menos de ser amparado bajo el manto de la Autoridad foral.

Hablamos de la forma de representación que por su riqueza, por su población, por los sacrificios que para concurrir al sostenimiento del Tesoro Alace, corresponde proporcionalmente a todas las hermandades que constituyen la Provincia.

Con efecto Órden For; no hay justicia, no hay equidad, no existe derecho en ninguna nación independiente del globo, para que los pueblos de corta riqueza, sean de igual condición, participen de los mismos beneficios, de las mismas ventajas que los mas potentes que entregan sus derramas en proporción a su riqueza y población.

Los derechos de que participan los pueblos, así como las contribuciones que sufren para atender al sostenimiento de la Colectividad llamada Nación o Provincia, deben ser y la son de hecho, en los pueblos cultos, proporcionales

los á las dos bases mas salientes de las
fuerzas vivas de los pueblos. Si así no
fuese, el equilibrio en el orden social no po-
drá existir; el pueblo poderoso sufrirá el
peso del pequeño, y recargando exagerada-
mente su existencia local, y viviendo de
su sangre los pueblos de corto secundario,
acabarian por aniquilar la industria, el
comercio, la propiedad, la vida de los
pueblos mayores, sin que su aniquila-
miento reportase tampoco ventaja alguna
positiva para aquellos.

Esto precisamente acontece con la
hermandad de Vitoria y algunas otras,
que contribuyendo con grandes sumas pa-
ra atender á los gastos generales de la
Provincia; constituyendo por si grandes
centros de poblacion, riqueza, comercio, e
industria; sufriendo cuantas derramas
pecuniarias y personales les corresponden
con arreglo á las bases de su riqueza y
poblacion, no participan en el Congreso
Flacos de la representacion que les cor-
responde.

Oriste es Confesarlo: mientras la
hermandad de Trine que contribuye con
48 pagadores y 40 Centimos para el soste-
nimiento de la provincia, y con la de Trine,

la de Valderejo, la de Murillas, la de Grima,
la de los Huertos, la de Mendora y otras que
no llegan á 50 pagadores, tienen uno ó dos
Procuradores que los representen en juntas
y den su voto respectivo en cuantos asuntos
concretos se pongan á resolución, la her-
mandad de Vitoria que contribuye por
2833 pagadores y 60 cuénos, las de Ayala
por 1287, las de Elciego, Lanciego y otras
que pasan de 700, se hallan en la junta
representadas así mismo por uno ó dos
Procuradores.

Si pues, cada hermandad tiene un
voto, y estas se componen en su inmensa
mayoría de pueblos de escaso vecindario y
riqueza, se ve con honda pena que algu-
nas cuestiones que afectan grandemente á
la Provincia pueden resolverse, y se resuel-
ven á veces por la representación de la parte
mas exigua, mas pobre, menos contribuyente
y poblada de la misma.

No pretendemos que á ninguna de
las 46 hermandades se que hoy consta el
Congreso. Mas se les priva de su legítima
y proporcional representación. Por el con-
trario, deseamos que las conserven, y hoy
que por virtud de causas que hoy no nos
ocurre, las hermandades de Navarra aumenta-
ren en población y en riqueza, para que á

su vez creciesen sus derechos de representa-
cion en la provincia y con ellos la gran-
dera del pais.

La de Guipúzcoa que camina a la
cabeza de las Vascongadas en sus sabias
reformas en bien del fuero, del orden, del
bienestar del pais, sin que aminore su va-
lor temores pueriles nos traza el camino
que debemos emprender facil si la buena
voluntad ayuda nuestras legítimas aspira-
ciones: bien hacedero a poco que la re-
presentacion Atavesca conozca los deberes
que nuestro suplico nos impone.

Para ello basta cambiar el nombre de la
derrama que aquí pagamos: llamemos a
los pagadores fogueras o fuegos como se
llaman en Guipúzcoa, y con esta sola
palabra explicaremos facilmente la forma
en que puede establecerse la representacion.

Si la hermandad de Triner,
ultima de la provincia en lo que res-
pecta a contribuir para el sostenimiento
de las cargas provinciales con la derra-
ma llamada hoja de hermandad, cuenta
41 pagadores 40 centimos, démosle en las
votaciones el derecho de sumar su voto
se 41 fuegos y 40 centimos con el nú-
mero de fuegos o pagadores que tengan

las demas hermandades que voten de conformidad con la de Trimer: así se verá que si hoy 30 hermandades que quira no representen 3000 pagadores imponen su opinion a 15 que pueden representar 1.2000 pagadores, aceptando la reforma que proponemos, será la poblacion, será la riqueza, será la mayoria de los que sufragan las cargas de provincia, la que influya en las determinaciones del Cuerpo Universal de Etlava.

Medida justa, equitativa, foral, reparadora que evitara el temible contra sentido de que la parte mas débil, mas pobre, menos contribuyente y quira menos ilustrada del país sea la que imponga sus aspiraciones. Y esto es lo justo, lo foral, lo que en todo país que se administra como el nuestro por el pueblo y para el pueblo, se practica como base de la administracion.

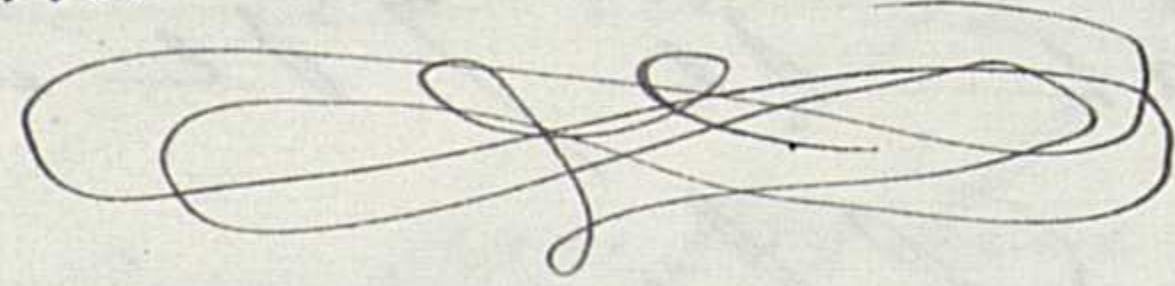
Ya en las juntas de 7 de Mayo de 1867 celebradas en Llodio se expusieron estas reclamaciones por los Procuradores de la hermandad de Vitoria; pero sea que las juntas posteriores no hayan podido resolver el asunto por considerar otros de preferente atencion; sea que no se estudiase bastante, es lo cierto que los males

que tratamos de evitar continuas, y los
pueblos grandes, ricos y contribuyentes
no tienen en juntas la representacion
que realmente les corresponde.

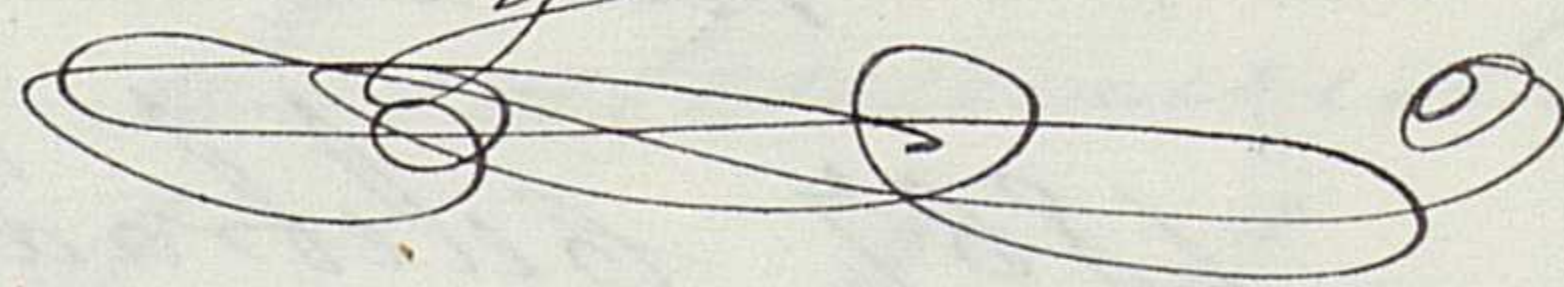
Los Procuradores que firman
piden a la Junta General que aten-
didas las razones expuestas y ratifi-
cando las que en 1867 consignaron en
el expediente que hemos citado se re-
suelva que en lo sucesivo la represen-
tacion en las juntas generales de Ma-
va, sea y se entienda por fogueras
o fuegos mudando el numero de pa-
gadores de las hermandades que oo-
ten li en cada asunto concreto, y com-
parando su resultado con la suma de
los pagadores que representen las que
voten no para que en su virtud se
caiga la resolucion conforme al fuero.

Vitoria 2 de junio de 1872.

Camilo de Castanos



Juan de Salinas
y Pallares



2.^a Junta gen. Ord.
del 2.^o de junio de 1872.

La Comision de Cuadrillas

para informar

Por la Junta Sup. Sec.

Pedro Sr. Diego & Antonio Ceram
Sargales